



Presidencia de la República



Oficina Técnica de Transporte Terrestre

Hacia un Transporte Sostenible

NORMATIVA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE MOTOCONCHO



N-003

Segunda Edición, Abril de 2011

NORMATIVA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE MOTOCONCHO

SEGUNDA EDICIÓN

Abril de 2011

500 ejemplares

ISBN: 978-9945-8751-7-1

N-003

Diseño y diagramación

Lic. Jacobo Herrera

guerra50@hotmail.com

Corrector de estilo

Lic. Juan Martínez Montero



Oficina Técnica de Transporte Terrestre

NORMATIVA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE MOTOCONCHO

Creado bajo la coordinación de:

Ing. María Paz Conde Vitores Msc., Directora Técnica

Lcdo. Sócrates Cruz Trejo, Director Operativo

Ing. Miguel Renedo, Enc. Dpto. Regulación De Operaciones

Sr. Manuel Reyes, Enc. Dpto. De Motocicletas

Ing. Yindhira Taveras, Enc. Dpto. De Registro y Control Del Transporte

Revisado y modificado por:

SUB COMISIÓN TÉCNICA OTTT

Ing. Ángel Segura Soto, Director General

Lcdo. Sócrates Cruz Trejo, Director Operativo

Ing. María Paz Conde Msc., Directora Técnica

Ing. Rosa Mena Almonte, Enc. Dpto. Planificación y Desarrollo

Ing. Marisol Lora, Enc. Dpto. Supervisión

Ing. Yindhira Taveras, Enc. Dpto. Registro y Control de Transporte

Lcdo. Onofre Salvador Fulcar, Enc. Dpto. Jurídico

Lcdo. Francisco Puello, Enc. Dpto. de Educación Vial

Ing. Cándido Cordero Ubri, Enc. Dpto. de Planes y Estudios Técnicos

Ing. Miguel Renedo, Enc. Dpto. Regulación de Operaciones

Presentación

En República Dominicana, dentro de las modalidades de transporte de pasajeros, la que más auge ha alcanzado es la de motoconcho. Consecuencia de factores económicos y de accesibilidad de la población, a pesar de ser el más costoso para el usuario, se ha convertido en el más popular, especialmente en los lugares donde no pueden acceder otros tipos de vehículos o en ciudades como Santo Domingo, caracterizadas por los congestionamientos vehiculares que, entre otras cosas, aumentan el tiempo requerido para realizar los recorridos.

Cada día la cantidad de personas incursionando en esta modalidad aumenta de forma alarmante por lo que se hace imprescindible hacer frente a la situación, de manera que se pueda tener el control de la operación de esta modalidad. La OTTT dentro de los programas que desarrolla en la actualidad incluye la capacitación de las personas dedicadas a ofrecer este servicio. Por tanto es imperativo tomar medidas tendentes a organizar y regular el motoconcho.

Con la puesta en circulación y aplicación de esta normativa, la OTTT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 489-87 de su creación, aporta una herramienta que permitirá organizar la actividad de manera que el servicio

se preste de manera más eficiente y segura para el usuario, a la vez de poner un freno al crecimiento desproporcionado y descontrolado de la actividad.

Este documento ha sido el resultado de un trabajo en equipo, coordinado por la Dirección Técnica, que ha involucrado para su revisión, a esta Dirección General, a la subcomisión técnica e instituciones ligadas al sector como es la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), además de prestadores del servicio de motoconcho.

Ing. Ángel Segura Soto
Director General OTTT

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 9 |
| 2. Objetivo de la Norma | 12 |
| 3. Ámbito de Aplicación | 12 |
| 4. Modalidades y Características del Transporte de Motoconcho | 12 |
| 5. Autorizaciones de transporte | 13 |
| 5.1 Autorizaciones..... | 13 |
| 5.2 Tramitación de las autorizaciones | 14 |
| 6. NORMAS GENERALES | 15 |
| 7. Distintivo indicativo del transporte Motoconcho .. | 17 |
| 8. Inspección técnica de los vehículos | 18 |
| 9. Conductores | 18 |
| 10. Seguros | 19 |
| 11. Paradas | 19 |

| | |
|---|--------|
| 12. INFRACCIONES Y SANCIONES | 21 |
| 12.1 Amonestación por escrito..... | 22 |
| 12.2 Suspensión | 22 |
| 13. De las Autoridades | 24 |
| 14. Entrada en Vigor | 25 |
| APÉNDICE I | 27 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 29 |



INTRODUCCIÓN

En el año 1978 se inicia el servicio de motoconcho en el municipio de Haina, transportando pasajeros hacia el puerto. Posteriormente se extiende hasta el Km. 12 de la Carretera Sánchez, pero es a partir del 1982 cuando se produce la gran expansión, fruto de una crisis de combustible que provocó el desplome del sistema de transporte público de pasajeros, también el gran deterioro de los ingenios azucareros que provocó un despido masivo de miles de trabajadores. Otro factor determinante fue el éxodo de la población rural hacia la urbe, ocasionando el crecimiento urbanístico sin una previa planificación. En consecuencia existen lugares donde los viajes son realizados por vías intransitables, a los cuales sólo pueden acceder los motoconcho.

Estas realidades motivan; primero la demanda de servicios de transporte desde las vías troncales hasta los lugares de destino que no pueden ser cubiertos de manera eficiente por los modos tradicionales, segundo, que es un empleo relativamente cómodo, independiente y rentable.

Durante la gestión gubernamental 1996-2000, la OTTT inició un programa de regulación del motoconcho, creando las bases para que hoy se pueda proponer un Proyecto Integral de regulación de esta modalidad de transporte.

Es muy bien conocido por todos los ciudadanos, que entre los problemas que están afectando a las ciudades se encuentran el de la movilidad y el alto nivel de desempleo. Es necesario, generar alternativas que, si bien no van a solucionar inmediatamente el problema, por lo menos empiecen a generar cambios positivos para la ciudad, y sobre todo para los habitantes de las metrópolis, que son los más afectados por dichos problemas. Y es precisamente esto lo que se busca con el presente proyecto; que se regule la modalidad de transporte público de pasajeros, haciendo uso de la motocicleta, medio de transporte público mejor conocido como motoconcho, el cual genera una alternativa de trabajo accesible para los estratos menos favorecidos de nuestra ciudad, que encontrándose reglamentada, brinde confianza y seguridad tanto a los pasajeros que hagan uso de este medio de transporte público, como a quienes presten este servicio; puesto que, se adoptarían las medidas de seguridad y salubridad necesarias para el buen desarrollo de esta actividad.

La proliferación de Motoconchistas en las vías públicas, por sus características socio-culturales, acarrearán una serie de consecuencias y riesgos que son controlables y previsibles a partir de un programa bien estructurado que contemple componentes de regulación, organizativos y educativos, promovidos por las instituciones del Estado relacionadas con el tema.

Los Motoconchistas se caracterizan por la dispersión y total ausencia de un liderazgo Nacional, en un conglomerado donde faltan hasta liderazgos locales (hay muchas paradas sin operadores definidos). Por otro lado, el bajo nivel educacional de estos trabajadores informales, dificulta que puedan administrarse de forma permanente y organizarse eficientemente en paradas.

Con esta normativa la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (O.T.T.T.) podrá mejorar los mecanismos de control para la actividad de Motoconcho en el país, así como, profundizar los planes de organización del mismo.

Objetivo general: planificar y regular a nivel nacional la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, movilizandoo a las personas en motocicletas y/o motonetas, medio de transporte denominado motoconcho.

La presente normativa será aplicada al servicio de transporte público de pasajeros denominado motoconcho, el cual se refiere al que utiliza motocicletas y/o motonetas para la prestación del servicio, en todo el territorio nacional.

El transporte de motoconcho será exclusivamente urbano y rural, no pudiendo efectuarse como transporte interurbano.

Urbano: se lleva a cabo en los límites geográficos de cualquier ciudad.

Rural: implementado en lugares fuera de las ciudades, donde no tienen acceso otros medios de transporte.

5. AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

5.1 Autorizaciones

El transporte de motoconcho sólo podrá ser realizado por aquellas empresas y/o personas que cuenten con la correspondiente concesión o autorización administrativa que habilite para llevar a cabo este transporte.

Para otorgar la autorización a prestar servicios de transporte en motoconcho, se exigirá, en todo caso, que el transportista solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en los títulos 5.2, 7, 9 y 11 de esta normativa, junto a los demás que resulten exigibles por razones de ordenación del transporte, con especial atención a todos aquellos destinados a garantizar un mayor nivel de seguridad en el mismo.

Los transportistas que pretendan efectuar transportes de motoconcho, deberán solicitar necesariamente la correspondiente autorización de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), a través de sus respectivas sedes provinciales. Las solicitudes serán enviadas a la sede principal, al Departamento de Registro y Control del Transporte, una vez registrada, los Departamentos de Estudios Técnicos de Transporte y Motocicletas, realizarán la evaluación técnica correspondiente. El informe es conocido por la Sub comisión Técnica, quien aprueba o rechaza la solicitud acorde a los resultados obtenidos de los estudios correspondientes.

5.2 Tramitación de las autorizaciones

Las solicitudes de autorización, se presentarán ante la correspondiente representación de la OTTT en la provincia donde se pretende prestar el servicio, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio de la persona y/o empresa que solicita la prestación del servicio
2. Nombre y domicilio del (los) motoconchistas.
3. Motocicleta (s) o vehículo(s) similar(es) con el (los) que se pretende realizar el servicio.
4. Horario de prestación del servicio.

Junto a la solicitud, se entregarán los siguientes documentos:

- Área específica y detallada donde tendrá origen el servicio demandado.
- Fotocopia(s) de la(s) matrícula(s) del (los) vehículos adscrito(s) al servicio.
- Fotocopia de la licencia de conducir del(los) motoconchista(s), la cual debe estar vigente (al día).
- Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del (los) conductor(es) y propietario (s) de la(s) unidad(es).

6

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Únicamente podrá operar el número de motoconchos para los que la OTTT dé su autorización.

ARTÍCULO 2.- Los motoconchos que tengan autorización de la OTTT serán identificados por medio de un documento que deberán traer consigo en todo momento (rótulo y tablilla), en caso contrario serán detenidos por las autoridades fiscalizadoras.

ARTÍCULO 3.- Los conductores de los motoconcho en ningún caso serán menores de 18 años, en caso contrario se detendrá el vehículo.

ARTÍCULO 4.- Todos los conductores de motoconcho deberán contar con la licencia de motociclista y/u otras categorías.

ARTÍCULO 5.- Queda estrictamente **prohibido:**

- **MOTOCICLETAS: PROHIBIDO MONTAR MAS DE UN (1) PASAJERO,** la Ley 241 de tránsito

establece que en una motocicleta solo pueden circular dos personas: el conductor y un pasajero.

- **MOTONETAS: PROHIBIDO MONTAR MÁS PASAJEROS, QUE LOS PERMITIDOS ACORDE A SU CAPACIDAD DE ASIENTOS.**

ARTÍCULO 6.- Los vehículos para motoconcho deben contar con el rótulo correspondiente, en el cual se especifica la parada a que pertenece y el número de orden del mismo, acorde a modelo presentado en apéndice.

ARTÍCULO 7.- circularán a una velocidad máxima de **35 km/h.**

ARTÍCULO 8.- La tarifa será autorizada por la OTTT y los conductores no podrán alterarla en ningún caso.

ARTÍCULO 9.- Las paradas de los motoconcho deberán contar con la autorización de uso de suelo otorgada por los Ayuntamientos correspondientes, y no podrán ser operadas sin la previa autorización de la OTTT.

ARTÍCULO 10.- En las paradas está prohibido lavar las unidades y hacer reparaciones.

ARTÍCULO 11.- Ningún conductor podrá estacionar su motocicleta en la vía pública, fuera de las áreas definidas para ello (paradas).

ARTÍCULO 12.- Los conductores deberán abstenerse de fumar, consumir bebidas alcohólicas, leer, platicar, utilizar radio y/o celular y audífonos así como cualquier otro tipo de objeto que pueda distraer su atención en el momento de ir conduciendo las unidades.

ARTÍCULO 13.- Deberán contar con seguro de viajero para que haya la seguridad de resolver satisfactoriamente cualquier accidente.

ARTÍCULO 14.- Cumplir con las demás disposiciones en materia de vialidad, reglas técnicas y demás normativas emitidas por la autoridad competente. **Uso de casco protector y chaleco reflectivo**, el cual estará debidamente codificado.

ARTÍCULO 15.- La violación a estas disposiciones traerá como consecuencia la anulación de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 18.- En todos los casos de violación a las leyes y reglamentos se aplicarán las sanciones establecidas.

7. DISTINTIVO INDICATIVO DEL TRANSPORTE MOTOCONCHO

1. Durante la realización de los servicios de transporte de motoconcho, los vehículos deberán encontrarse identificados mediante la señal o rótulo establecido y cuyo modelo se presenta en anexo. El rótulo deberá colocarse de forma que resulte visible para el usuario a una distancia prudente.
2. Las dimensiones, color y características de esta señal serán las establecidas en el Reglamento de Rótulos para vehículos de transporte público de pasajeros de la OTTT.

8. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS

Para la realización de los servicios de transporte motoconcho, será requisito necesario que las correspondientes unidades vehiculares (motocicletas/ motonetas) hayan superado favorablemente una inspección técnica en el Departamento de Motocicletas, para el transporte de pasajeros.

Esta inspección contemplará:

- Estado del asiento
- Freno en buenas condiciones
- Estado del tubo de escape (muffler)
- Espejos Retrovisores
- Neumáticos (gomas) en buenas condiciones

9. CONDUCTORES

Sólo podrán realizar el servicio de transporte de motoconcho los conductores en poder de unidades motorizadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser dominicano o extranjero residente legalmente o nacionalizado.
- Tener cédula de identidad vigente (al día).
- Tener licencia de conducir para motocicletas u otras superiores.
- Estar registrado o registrarse en el SIGETT.
- Haber participado en un curso de educación vial para los prestadores de este servicio de transporte.

- Tener una Tablilla visible en todo momento con la identificación del mismo. Esta deberá ser solicitada en la OTTT.

10. SEGUROS

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, las personas que realicen cualquiera de los transportes de moto-taxi deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en que se realicen los mismos.

11. PARADAS

Se definen las paradas de motoconcho, como los lugares donde estarán estacionadas las unidades de motocicletas y/o motonetas en espera de usuarios para realizar el transporte correspondiente.

Todas las paradas físicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar situadas en lugares donde no interfieran con la circulación normal de la zona, es decir, a 6 metros de una esquina medidos desde la línea de construcción en el caso urbano. Si se trata de paradas en zonas rurales se colocaran a una distancia que no interfiera con los demás usuarios de las vías.
- No se podrán colocar paradas de motoconcho en vías principales, sólo en las secundarias, cumpliendo con lo establecido en acápite anterior.

- Los espacios estarán definidos por líneas blancas trazadas sobre el pavimento, en forma paralela al contén. Sus dimensiones serán de 1.50m de largo por 0.75m de ancho. Elementos de seguridad serán colocados al inicio y finalización del área. Ver Figura en Anexo. Esto sólo es aplicable en los casos que el servicio se ofrezca en vías asfaltadas.
- Las paradas sobre el pavimento de las vías urbanas serán temporales, posteriormente se definirán bahías u otro sistema de regulación de tráfico que permita introducirlas fuera de las calzadas de circulación.
- La ubicación de las paradas serán las recomendadas por los estudios técnicos realizados.

Todas las agrupaciones de motoconchistas o paradas, a nivel nacional, deberán elaborar estatutos internos que marquen las directrices en cuanto a las condiciones, derechos y deberes que deben cumplir los interesados en prestar este servicio de transporte de pasajeros, acorde con esta normativa.

12

INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán consideradas como infracciones las violaciones a cualquiera y/o todas las disposiciones contenidas en estas normas. Especialmente en lo que respecta a los títulos 6, 7, 9,10 y 11.

Las sanciones aplicadas corresponderán a las establecidas en la Ley 241 de Tránsito en lo referente a violaciones en la velocidad y otros aspectos concernientes a la circulación vehicular.

En adición a las sanciones aplicables por la Ley 241 de Tránsito, los servicios de transporte en motoconcho podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito
2. Suspensión
3. Anulación de la autorización.

12.1 AMONESTACIÓN POR ESCRITO

Procederá esta sanción en caso de que el encargado de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes violaciones:

1. Trato incorrecto a los usuarios (pasajeros)
2. No colaborar con el delegado provincial de la OTTT en la entrega de documentos y/o informaciones solicitadas por el mismo.
3. Por el incumplimiento de cualquier componente de esta normativa que no tenga establecida alguna sanción especial.

12.2 SUSPENSIÓN

La sanción de suspensión se aplicará cuando el responsable de ofrecer el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes situaciones

- a) Por prestar el servicio de motoconcho con uno o más vehículos y/o conductores que no cuenten con la autorización correspondiente por parte de la OTTT.
- b) Por el incumplimiento de las normas técnicas aplicables a los vehículos, de conformidad con lo establecido en el título 8 de esta normativa.
- c) Cuando se hayan acumulado tres amonestaciones por escrito en un período de un año (reincidencia).

- d) Por aumentar o cambiar la flota vehicular sin previa autorización de la OTTT.

Se aplicará la sanción de **Anulación de la Autorización** en caso de que el responsable de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Transferir, vender, alquilar, traspasar la autorización otorgada sin previa autorización de la OTTT.
- b) No contar con la póliza de seguro obligatorio.
- c) Haber obtenido la autorización mediante presentación de documentos incompletos o falsos.
- d) Por la acumulación de tres suspensiones en un año, o cinco en dos años, contados a partir de la primera suspensión.

Una vez revocada una autorización, la persona responsable del servicio no podrá solicitar ninguna otra autorización para prestar servicio de motoconcho, antes de un año contado desde la fecha de su revocación.

13. DE LAS AUTORIDADES

1. Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT)

- Aplica lo establecido en la presente norma y fiscaliza su correcta aplicación.
- Coordina la revisión de esta norma.
- Emite las tablillas de los choferes, los rótulos de las unidades vehiculares y las autorizaciones a prestar el servicio de motoconcho, a nivel nacional.
- Impone sanciones a los responsables de violaciones a esta normativa.

2. Delegaciones Regionales y Provinciales de la OTTT.

- Verifican el cumplimiento de estas normas en la provincia y/o región a su cargo.
- Tramita las solicitudes de los prestadores del servicio de motoconcho en localidades de la provincia y/o región a su cargo.

3. Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET)

- En conjunto con la OTTT, fiscaliza el cumplimiento de esta normativa.
- Participa en la revisión de esta normativa.

4. Ayuntamientos Municipales

- Otorgan la autorización de uso de suelo para las paradas.
- Colaboran en la implementación y fiscalización de esta normativa.

14. ENTRADA EN VIGOR

La aplicación de esta norma será efectiva 30 días después de su publicación. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

APÉNDICE I: Modelo de Rótulo



BIBLIOGRAFÍA

- Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor. Santo Domingo, 1967
- Decreto que crea la OTTT y sus atribuciones: 489-87, Santo Domingo
- Decreto que crea la OPRET y sus atribuciones: 477-05, Santo Domingo 11 Septiembre 2005.
- Decreto crea AMET y sus funciones: 393-97, Santo Domingo 10 septiembre 1997.
- Reglamento para la regulación de la circulación del servicio de moto-taxi en el municipio de San Jacinto Amilpas.

